

Agenda Temporal											
La Agenda Temporal tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre la evaluación preliminar de problemas públicos que serán materia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante). Esta Agenda les permite proporcionar retroalimentación y participar más efectivamente en futuras consultas públicas relacionadas con un AIR Ex Ante. El público en general se encuentra invitado a proveer puntos de vista respecto a la visión preliminar del problema por parte de la entidad pública. Asimismo, podrán aportar sugerencias sobre posibles soluciones o impactos, así como compartir información pertinente y relevante en relación con el problema público para robustecer un futuro AIR Ex Ante. El contenido de esta Agenda podría cambiar. Asimismo, lo expuesto en esta Agenda no determina la aproximación final que se le dará al planteamiento del problema público o a la solución.											
Ministerio de Cultura											
N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional	
5.	Dirección de Pueblos en situación de Asilamiento y Contexto Inicial	Garantía de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios	Insuficientes medidas para la protección de los derechos de los PIACI en ámbitos con presencia y desplazamiento de estos pueblos.	El artículo 7° de la Ley N° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Asilamiento y en Situación de Contacto Inicial - PIACI, dispone que, correspondiendo al Ministerio de Cultura: "(...) conducir, implementar y supervisar el régimen especial instituido por la presente Ley (...). En el marco de dichas funciones, el Ministerio de Cultura adopta, coordina y brinda asistencia técnica sobre las medidas para la protección de los derechos de los PIACI que se encuentren en las Reservas Indígenas y Reservas Territoriales y sus cofiandancias, solicitudes para la creación de las Reservas Indígenas y áreas en las que el Ministerio de Cultura, en el ejercicio de su rol conductor de la política PIACI, ha identificado, a través del Registro de PIACI, la presencia de estos pueblos". Considerando la existencia de personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en ámbitos con presencia de PIACI, ya sean en las Reservas Indígenas y Reservas Territoriales y sus cofiandancias, en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas, en Áreas Naturales Protegidas en las que se ha determinado la presencia de PIACI y en otras áreas identificadas por el Ministerio de Cultura, se requiere el establecimiento de medidas con la finalidad evitar, prevenir, minimizar, controlar y mitigar la ocurrencia de cualquier contingencia relacionada con estos pueblos, a fin de evitar alguna afectación a su vida, salud, y otros derechos colectivos e individuales, así como las consecuencias involucradas en la contingencia. En ese sentido, el Ministerio de Cultura ha determinado como una de las medidas para alcanzar dicha finalidad, contar con planes de contingencia (PC-PIACI), cuyos lineamientos para su elaboración le corresponde formular, en el marco de su rol conductor en la conducción del Régimen Especial Transitorio (RET) de protección de los derechos de los PIACI, a fin de que se adopten mecanismos para la prevención, alerta temprana, coordinación, y respuesta oportuna ante la inminencia u ocurrencia de una contingencia con los referidos pueblos indígenas, que permitan garantizar su existencia física y cultural. Asimismo, el artículo 48 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concordado con el artículo 46 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que los títulos habilitantes del sector forestal y de fauna silvestre ubicados en zonas cercanas a las reservas establecidas por el Estado a favor de los pueblos indígenas en situación de asilamiento o contacto inicial - PIACI o donde existan reportes sobre su proximidad, requieren planes de contingencia ante un eventual avistamiento o encuentro con dichas poblaciones. Las mencionadas disposiciones normativas prevén que el Ministerio de Cultura elabore los lineamientos específicos para este fin y apruebe dichos planes de contingencia, los cuales son de implementación obligatoria y constituyen requisito previo para la aprobación del plan de manejo. Por otro lado, la CDM (2013) ha señalado que una de las principales amenazas que enfrentan los pueblos en situación de asilamiento y que frecuentemente lleva al contacto es la presión sobre los territorios en que habitan y se desplazan; para ello, la CDM prevé que "la existencia de proyectos de prevención y contingencia es fundamental para evitar (...) afectaciones en el contexto de proyectos de infraestructura en zonas con presencia de pueblos en asilamiento o contacto inicial". En atención a la situación descrita, es necesario contar con un instrumento normativo que regule las obligaciones de las personas naturales y jurídicas que desarrollan en ámbitos con presencia de PIACI, con el objetivo de garantizar y proteger los derechos de los PIACI en ámbitos con presencia y desplazamiento de dichos pueblos, a fin de que se adopten mecanismos para la prevención, mitigación, alerta temprana, coordinación, y respuesta oportuna ante la inminencia u ocurrencia de una contingencia con pueblos indígenas en situación de asilamiento y en situación de contexto inicial.	25 pueblos indígenas en situación de asilamiento y contacto inicial	nov-25	dic-25	Solicitar opinión a los sectores competentes en el marco del Régimen Especial Transitorio para la protección de los derechos de los PIACI, a las organizaciones indígenas y a las organizaciones civiles interesadas en la defensa y protección de dichos pueblos. Se republicará la propuesta normativa, a fin de que se reciban propuestas y recomendaciones a la misma. Asimismo, tendremos canales a disposición tales como el correo electrónico: oswella@cultura.gob.pe	ago-25		
6.	Dirección General de Industrias Culturales y Artes	Promoción de la actividad artística y creativa, las artes, las expresiones y creaciones artísticas, y las industrias culturales y las Artes, su existencia previsualional así como la implementación de mecanismos de promoción para la actividad artística con la finalidad de fortalecer la identidad nacional.	Limitado marco normativo que no permite la reactivación de las Industrias Culturales y las Artes, su existencia previsualional así como la implementación de mecanismos de promoción para la actividad artística con la finalidad de fortalecer la identidad nacional.	El problema radica en que la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, no cuenta con mecanismos idóneos para poder reactivar el sector artístico y creativo, tales como mecanismos de promoción para el desarrollo de oportunidades artísticas o creativas que permitan la visibilización de los artistas, la generación de espacios gratuitos para su uso y la realización de espacios como festivales, encuentros, exposiciones, entre otros. Por otro lado, no cuenta con una plataforma de gestión del conocimiento u obtención de información del sector artístico que permita contar con información estratégica y actualizada para la implementación de políticas en el marco de la Política Nacional de Cultura al 2030. Asimismo, la mencionada norma no cuenta con mecanismos idóneos que permitan visibilizar desde el punto de vista previsualional un seguro social para el artista o una modalidad de ahorro para pensiones para los mismos. Finalmente, el Reglamento de la Ley N° 30070, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no definitivos, no permitirá que todas las manifestaciones culturales vinculadas a las industrias culturales y las artes puedan acceder a contar con dicha calificación.	Agentes culturales pertenecientes al sector de las industrias culturales y las artes, entre los que congrega a personas naturales, jurídicas, organizaciones de hecho, gremios, sindicatos y demás organizaciones.	oct-24	nov-24	Se cuentan con los siguientes comentarios realizados en la mesa de trabajo Escucharte: - Existe la Ley No 2831, Ley del artista, intérprete y ejecutante, en esta ley se habla sobre el seguro social y no se está cumpliendo en cuanto al seguro, se están enfocando solo en el SIS, lo que se plantea es que desde el MC se debe ver que se aplique el seguro social establecido en esta ley. - Para el tema del SIS y los artistas del Circo hay un inconveniente, porque son artistas itinerantes, hoy está en una ciudad y luego cambian de ciudad, y con el SIS solo se pueden atender en el lugar de inscripción, ¿qué facilidades se le podría dar al personal de los circos? - ¿De qué manera esta Ley propone fomentar la visibilidad de los artistas por localidad?	nov-25	Actualmente, se viene trabajando con mecanismos alternativos, tales como: 1) Producto Previsualional para el sector artístico. 2) Fomento para el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas a través del impulso de la competitividad del sector, a través de la Ley de Escuelas de Formación Artística (EFAPAs) y el servicio de capacitación dirigido a artistas, gestores y emprendedores. 3) Superintendencia de la Ley N° 28131 y 4) Certificación de competencias Laborales.	
7.	Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble	Impulso en la conservación, gestión y mitigación del riesgo del patrimonio histórico inmueble	Limitaciones en la gestión, uso y disfrute de los territorios que contienen bienes integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble para la ciudadanía ante insuficientes criterios técnicos para la elaboración, aprobación, ejecución y mantenimiento de intervención de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación	En el Perú, a nivel nacional existen 5473 inmuebles que son Patrimonio Histórico Inmueble - PHI (fuente PNC). Mientras que 179 monumentos de PHI están en situación de "Alto Riesgo" a nivel nacional, y en el Centro Histórico de Lima se cuenta con 1138 inmuebles declarados inhabilitados, siendo el 19,14% (173) monumentos declarados. La mayoría de los inmuebles PHI son usados como vivienda y comercio vecinal por ocupantes que no son propietarios en los centros históricos. Del 100%, el 10% es de propiedad y/o administración del Estado (GLA, Ministerio, Congreso, Poder Judicial); el 20% son de propiedad de la Iglesia y el 70% es propiedad de personas naturales y/o jurídicas de orden privado. Adicionalmente, de 480 Zonas Monumentales y Ambientes Urbanos Monumentales (Espacios territoriales que contienen bienes inmuebles y espacios públicos), que son considerados bienes integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble, solo se cuenta con 16 normas específicas entre Reglamentos y Planes Maestros, para regular las intervenciones en Zonas Monumentales y Ambientes Urbanos Monumentales en el ámbito nacional que significa el 3% del total, generando una limitación en el derecho de uso y disfrute de dichos bienes, el cual se incrementa ante la falta de criterios técnicos objetivos claramente determinados; y que prevenga una posible demora en la atención de solicitudes y/o procedimientos de intervención; que a su vez repercuten en el deterioro y/o pérdida material, parcial o total, de dichos bienes inmuebles históricos, al ejecutarse inadecuadas intervenciones o modificaciones de uso, sin el cumplimiento de estándares técnicos y de calidad que permitan su conservación y salvaguarda. Esta situación genera a su vez la pérdida de los valores culturales por los cuales son identificados y declarados los bienes inmuebles históricos como Patrimonio Cultural de la Nación, perdiéndose de esta manera el testimonio histórico representativo para la identidad cultural de la población y afectando el derecho de propiedad de los ciudadanos en su uso y disfrute.	Ciudadanía en general (Propietarios, inmobiliarias, proyectistas, etc.) Entidades públicas (Ministerios, Gobiernos Regionales, Municipalidades provinciales y distritales)			Con Resolución Ministerial N° 00029-2022-DMMC se pre publicó el proyecto de Reglamento Nacional del Patrimonio Histórico Inmueble En el año 2023 el proyecto de Reglamento fue excluido del AIR. Con la Resolución Ministerial N° 175-2023-MC de fecha 17 de julio de 2023, se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble y su exposición de motivos. Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.	ago-25	Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, en su única Disposición Complementaria Transitoria señala "Los artículos 4, 15 y 16 de la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, y el artículo 23 de la Norma Técnica A-140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos. Artículo 3 de la Ley N° 28296 - suplección de bienes. El ítem de línea encargado de la agenda temprana en el presente extremo, es la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble-DPHI	
8.	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	Saneamiento físico legal de bienes inmuebles prehispánicos	Alto número de Bienes Inmuebles Prehispánicos - BIP pendientes de concluir su saneamiento físico legal, lo que impide realizar inversiones en ellos para su puesta en valor y uso social en beneficio de la comunidad	La comunidad al ver la falta de uso social de un BIP, no asume el área arqueológica como un espacio integrado a su entorno, por falta de una debida y sostenida inversión del estado que permita su recuperación. Esto se debe a que los BIP al tener la condición de imprescriptible, inalienable e intangible; requieren de un procedimiento normativo especial que pueda reflejar en Registros Públicos los actos de saneamiento físico legal aplicables, sin colisionar los derechos reales cuando el área de un BIP se encuentra sobre terrenos de particulares. La salvaguarda de un BIP se debe regular en armonía con otros derechos reales que pueden otorgarse sobre el mismo predio, debido a situaciones donde coexisten derechos de privados y el Estado, para facilitar la inversión en estos, que a su vez generará la reactivación económica en beneficio de la comunidad. Se puede consultar información acerca del estado de los Bienes Inmuebles Prehispánicos en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA a través del siguiente enlace: https://sigda.cultura.gob.pe/ . A la fecha se tienen identificados 27,756 bienes inmuebles prehispánicos, de los cuales solo 404 han concluido su saneamiento físico legal en los registros públicos.	Entidades públicas o privadas vinculadas a la inversión en un BIP; gremio de arqueólogos que ejecuten procedimientos según el RIA, ciudadanía en general. El objetivo es: Otorgar seguridad jurídica respecto de la titularidad en bien inmueble prehispánico, para su debida salvaguarda y uso social por la comunidad. Además, esta acción permitirá a los tres niveles de gobierno, la toma de decisiones para gestionar proyectos de inversión en beneficio de la comunidad, sin afectar los bienes inmuebles prehispánicos.			2023: El Reglamento ha sido excluido del AIR	feb-25	A través del Decreto Legislativo N° 1661 se aprobaron disposiciones para regular el saneamiento físico legal automático de bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 003-2025-MC se aprueba su reglamento. La aprobación de dichas normas tiene por finalidad facilitar la inversión pública o privada en los bienes del patrimonio cultural de la Nación coadyuvando con su debida gestión y garantizando su óptima conservación, restauración y puesta en valor.	
9.	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS), como una herramienta opcional al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS).	Insuficientes mecanismos de diagnóstico arqueológico de superficie para el desarrollo de proyectos de inversión	Los proyectos de inversión para desarrollar sus actividades requieren contar previamente con un CIRAS que es emitido por el Ministerio de Cultura. Mediante este certificado y previa inspección se advertirá si en el área del proyecto existen o no restos arqueológicos que deben ser preservados y, dependiendo de ello, se recomendarán las medidas correspondientes para proteger y preservar el patrimonio cultural. Del 2003 al 2023, se han incrementado progresivamente las solicitudes de emisión de estos certificados, siendo que durante el 2023 se han recibido 14,699 solicitudes. Se aprecia una brecha significativa entre la creciente demanda de solicitudes de CIRAS y el único mecanismo de atención y/o respuesta del MINCUL, para emitirlos. Cabe señalar que los tiempos de atención en más del 50% de dichas solicitudes oscila entre 20 y 40 días hábiles, cuando la norma prevé que deben ser atendidas en máximo veinte (20) días hábiles, existiendo casos en los que la atención de dichas solicitudes supera ampliamente dicho plazo. Por ende, se ha definido como problema público "Insuficientes mecanismos de diagnóstico arqueológico de superficie para el desarrollo de proyectos de inversión". Este problema tiene como efecto, a su vez, la demora en la puesta en marcha de proyectos, generando incertidumbre y desincentivando la inversión.	Entidades públicas o privadas vinculadas a la inversión en un BIP; gremio de arqueólogos, que ejecuten procedimientos según el RIA, ciudadanía en general. El objetivo es brindar una alternativa opcional al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS) a la ciudadanía.	sep-24	oct-24	Marzo 2025: el Decreto Legislativo N° 1660 ha sido reglamentado a través de la modificación del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, de acuerdo con el Decreto Supremo N°004-2025-MC publicado el 12 de marzo de 2025.	oct-24	Se realizó el AIR Ex Ante obteniendo dictamen favorable por parte de la CAMCR. Como consecuencia de ello, el 29 de setiembre de 2024, se publicó el DL 1660, Decreto Legislativo que establece el Diagnóstico Arqueológico de Superficie.	